

## Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2024

A las 9 horas con 05 minutos del día **30 de enero de 2024**, se reunieron de manera virtual las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **26 de enero de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propletaria.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 25 de enero de 2024.

#### V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/511/2022** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/624/2022** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/972/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
4. **RR/0045/2023** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
5. **RR/0318/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

#### De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/0037/2023** Alianza Empresarial para Seguridad Pública.
2. **RR/0334/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.
3. **RR/0355/2023** Ayuntamiento de Tijuana.

4. **RR/0397/2023** Ayuntamiento de Tecate.
5. **RR/0343/2023** Secretaría de Educación.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/606/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/0101/2023** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/0131/2023** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/741/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **RR/762/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

VI. **ASUNTOS GENERALES;**

VII. **RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;**

VIII. **FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:**

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 06 de febrero de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.***

IX. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Tercera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 30 de enero 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/511/2022**, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Si la parcela 46 del Ex distrito de Riego 12, que corresponde actualmente a la Delegación La Mesa de Tijuana, B. C., cuenta con Acuerdo de Urbanización; y de resultar positiva esta información, si dió cumplimiento a la obligación de donar áreas a favor del Municipio de Tijuana, Baja California, debiendo remitir copia de las constancias que acreditan su respuesta. (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado señaló en su respuesta primigenia ser incompetente para conocer de la solicitud de información, señalando como autoridad competente al Ayuntamiento de Tijuana.*

*Por su parte, advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, señalando que el sujeto obligado si es competente para conocer de lo solicitado.*

*Por su parte, el sujeto obligado, fue omiso en exhibir la contestación al presente medio de impugnación. En ese sentido, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de elementos de convicción suficientes para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, requirió informe de autoridad a cargo del Ayuntamiento de Tijuana, mismo que desprendió que, el Ayuntamiento de Tijuana, es el sujeto obligado competente para conocer de la información.*

*Por lo que, al no existir argumento que acredite desacuerdo alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 021166822000063, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-01-62** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**2. RR/624/2022** Secretaría de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"1.- Que informe cuantas concesionarias de transporte de personal existen y el nombre de cada una de ellas, en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.*

*2.- Que informe de las concesionarias de Transporte de Personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO cuantas unidades tienen autorizadas cada una.*

*3.- Cual es el parque vehicular registrado de cada una de las Concesionarias de Transporte de personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.*

*4.- Si el Instituto de Movilidad ha realizado gestiones de cobro por concepto de derechos por otorgamiento de concesion de transporte público en la modalidad de Transporte de Personal.*

*5.- Que informe si las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte Público en la modalidad de transporte de personal otorgadas en el año 2021, pagaron la totalidad de los derechos establecidos en el artículo 11, fracción I, inciso L), sub-inciso 4, fracción a) sub-inciso 1)*

*. (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado señaló en su respuesta primigenia ser incompetente para conocer de la solicitud de información, señalando como autoridad competente al Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California.*

*Por su parte, advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, señalando que el sujeto obligado si es competente para conocer de lo solicitado.*

*En ese sentido, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de elementos de convicción suficientes para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, requirió informe de autoridad a cargo del Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, del cual se desprendió que el Instituto de Movilidad Sustentable, es el sujeto obligado competente para dar respuesta a lo solicitado en atención a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.*

*Por lo que, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 021167122000146, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-63** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud.

3. **RR/972/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

*"Anteponiendo un cordial saludo me dirijo para pedir formalmente información de manera individual, relacionada a sueldos de servidores públicos del siguiente listado:*

1. **MARIN RUIZ ANDREA DENISSE.**
  2. **ELIZARRARAZ CELIS PAMELA.**
  3. **MAYORAL ESPINOZA LUIS ENRIQUE.**
  4. **LOPEZ CHAIDEZ GISELA AREMI.**
  5. **CARDOZA RUIZ MILDRED SUSANA.**
  6. **HERNANDEZ PEÑA DAVID.**
  7. **CUELLAR ESCOTO GUADALUPE.**
  8. **GONZALEZ TRUJILLO ALBANIA SOFIA.**
  9. **MOLINA ZUÑIGA HECTOR EDUARDO.**
  10. **REYES LEON GABRIELA.**
  11. **SANCHEZ BALTAZAR EFRAIN OMAR.**
  12. **FLORES LOPEZ ARTURO.**
  13. **BELTRAN RODRIGUEZ RICARDO ESTEBAN.**
  14. **LOPEZ JACQUES IVAN NELSON.**
- sin mas por el momento agradezo su atencion. (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado fue omiso en otorgar la información respecto de la persona servidora pública de nombre Albania Sofia Trujillo Gonzalez.*

*Por otro lado, el sujeto obligado fue omiso en exhibir la contestación al presente medio de impugnación.*

*En ese sentido, después del análisis vertido a las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa, se advirtió que, efectivamente como lo menciona la persona recurrente, el sujeto obligado no entregó la información de manera completa, toda vez que omitió exhibir lo requerido en cuanto al sueldo de la persona servidora pública de nombre Gonzalez Trujillo Albania Sofia.*

*Por lo que, no es dable considerar que el sujeto obligado haya colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente y por tanto, se determina OPERANTE su agravio.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021165522000423 para efecto de que:*

*1. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa al sueldo de la persona servidora pública de nombre González Trujillo Albania Sofia y exhibirla a la persona recurrente..*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-64** en donde este Órgano Garante Ordena MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**4. RR/0045/2023** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"solicito*

*A) información de cuantos días de aguinaldo obtiene el personal de confianza al igual que de prima vacacional y de que forma se pago*

*B) relacion de personal de confianza que recibe aguinaldo y prima vacacional y que contenga: nombre del empleado, días de aguinaldo que recibe, días de prima vacacional que recibe, formula con que se calcula dichos pagos, adscripción de cada empleado de confianza, fecha de ingreso al colegio, si se calcula el aguinaldo y prima vacacional con su sueldo tabular o se incluye tambien la compensacion que reciben. (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado no exhibió la información relativa al inciso B) de su solicitud.*

*Por otro lado, el sujeto obligado, en contestación al presente recurso de revisión, instruyó a la persona recurrente ingresar al portal de obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de la materia, la cual, desprende la información solicitada.*

*En ese sentido, del análisis vertido a las documentales que obran en el presente recurso de revisión, se observó que de la información remitida por el sujeto obligado no se desprende lo requerido por la persona recurrente del año inmediato anterior, es decir, del año 2022, por lo que, no es posible concluir que se colmó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta otorgada, para efecto de que:*

1. *El sujeto obligado exhiba la información requerida en el planteamiento b) de la solicitud de acceso a la información pública de conformidad al periodo de búsqueda de dos mil veintidós.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-65** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. **RR/318/2023**, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito información del nombre del chofer de la agrupación Bomberos y Rescate No Limits Voluntarios que se registró en PROTECCION CIVIL en el año 2022 y que tipo de licencia presento como chofer y copia del registro de dicha agrupación que obtuvo por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de San Quintín*

*Además solicito copia e información de si la agrupación voluntaria No Limits presento COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA CONSTITUTIVA así como lo marca el art. 215 fracción I.*

*Solicito copia del Permiso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias de radiocomunicación, ya que dicha agrupación cuenta con una frecuencia privada y requiero copia de la Autorización para el uso de códigos y sirenas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, todo esto de acuerdo al art. 215, fracción IV Y V del reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de riesgos de Ensenada, B.C*

*De acuerdo al art. 215, fracción VI y VII, inciso A, B y C y fracción VII del reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada, BC. pido a bien me expidan copia con la descripción de: Colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades; Siglas de identificación de la asociación y unidades, y Características del uniforme que portarán los elementos de Bomberos y Rescate No Limits Voluntarios, Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos en el mismo;*

*También agradezco se me proporcionen copias de las constancias emitidas por entidad de capacitación registrada y reconocida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o la Secretaría de Educación Pública, que señalen la capacitación con que cuenten de acuerdo al art. 215, fracción X del Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada, bc.*

*Por ultimo solicito copia de los partes de servicio que dicha agrupación ha presentado a la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como lo marca el art. 234 del Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada, bc.. (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En su respuesta primigenia, el sujeto obligado clasificó toda la información requerida como confidencial, por lo que, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la clasificación de la información.*

*Por otro lado, el sujeto obligado fue omiso en exhibir la contestación al presente medio de impugnación. No obstante, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión y a los argumentos vertidos por el sujeto obligado se advirtió que no siguió las formalidades fundamentales para la clasificación de la información previsto en la normatividad aplicable, es decir, el sujeto obligado no adjuntó la prueba de daño y tampoco exhibió el acuerdo y resolución del Comité de Transparencia en donde se apreciara la confirmación de la clasificación de información por parte de dicho órgano colegiado. En otro aspecto, resulta pertinente señalar que la información requerida, resulta ser información pública por encontrarse contenida en la fracción IX del artículo 15 de la Ley de la materia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*  
*1.El sujeto obligado deberá exhibir a la persona recurrente la información requerida en su solicitud de información*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-66** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/0037/2023** Alianza Empresarial para Seguridad Pública, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*"Hola*

*Soy académica adscrita al IIS-UABC y, junto con un colega, queremos redactar un artículo sobre autos -chocolate y su relación con la inseguridad en el estado. De tal forma que quisieramos saber lo siguiente:*

*1. Número mensual de autos irregulares (conocidos popularmente como chocolate) asociados a casos de homicidios dolosos en BC del 2010 a 2022.*

*2. Número mensual de autos irregulares (conocidos popularmente como chocolate) asociados a casos de secuestro en BC del 2010 a 2022.*

*3. Número mensual de autos irregulares (conocidos popularmente como chocolate) asociados a casos de robos con violencia a comercio en BC del 2010 a 2022.*

*4. Para llevar un mejor control de las variables, agradeceré me apoye definiendo lo que ustedes comprenden por auto irregular: es decir, aquel que no tiene los datos coherentes, que no tiene número de serie, que usa placas apócrifas, entre otras.*

*Cualquier información estadística que nos puedan proporcionar sobre autos chocolate les agradeceré mucho.*

*Saludos cordiales. (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Precisando que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022503822000050 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-67** en donde este Órgano Garante **ORDENA DAR RESPUESTA** a la solicitud.

**2. RR/0334/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"[...] Deseo se me proporcione la lista de los nombres y cargos de todo el personal que trabaja en el Concejo Fundacional de Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, (incluyendo al Concejal Presidente, Concejal Secretario, Concejales regidores y en general a todos los que conforman el Concejo Fundacional antes referido y perciben algún tipo de sueldo por prestar sus servicios laborales). De igual forma solicito se adjunte a cada uno de los nombres y cargos del personal del Concejo Fundacional del San Felipe, los tipos de contratos (plaza presupuestal, honorarios permanentes, honorarios eventuales), así como el sueldo mensual y prestaciones (aguinaldos, días de vacaciones, primas vacaciones, seguro de gastos médicos) que perciben cada uno de quienes laboran en dicho Concejo. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se pronuncia parcialmente respecto a la información requerida. Sin que se colmen la totalidad de los planteamientos formulados, puesto que el sujeto obligado fue omiso en presentar la información concerniente al sueldo mensual que perciben las personas servidoras públicas, régimen bajo el cual se encuentran contratados y el cargo que desempeñan, así como la puesta a disposición de la información correspondiente al Concejal Presidente, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado:*

- 1. Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto al sueldo mensual que perciben las personas servidoras públicas, régimen bajo el cual se encuentran contratados y el cargo que desempeñan.*
- 2. Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva en relación a cada cuestionamiento realizado en relación al Concejal Presidente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-68** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud.

**3. RR/0355/2023** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"6 Luminarias puestas y alimentadas con Luz en parque público LOMAS VIRREYES TIJUANA CP.22244. Ubicación: Avenida Lomas Virreyes Norte y Ave. Lomas Virreyes Sur. Durante el mes de Diciembre- 2022 se instalaron aproximadamente de 5 a 6 Luminarias en el parque público del fraccionamiento Lomas Virreyes Tijuana Baja California Favor de presentar la siguiente información:*



- 1.- *Presentar la aprobación previa correspondiente sobre las luminarias y el número de serie o inventario correspondiente del Ayuntamiento específicamente las de la locación en cuestión.*
- 2.- *Presentar los criterios de ubicación, alimentación y aprobación previa que haya emitido el Ayuntamiento para instalar dichas luminarias aun cuando el parque ya cuenta con luminarias presentándose así un sobreconsumo de energía.*
- 3.- *Presentar los estudios y justificación correspondientes de la aprobación de sobrealimentación de alumbrado (luz a lámparas).*
- 4.- *En caso de que las lámparas no correspondan al Ayuntamiento favor de indicar de una manera clara y exhaustiva como fue el procedimiento de alimentación de luz.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se pronuncia parcialmente respecto a la información requerida. Precizando que es omisa en informar respecto de la aprobación emitida por el Ayuntamiento respecto a la instalación de luminarias y en brindar el número de serie de las mismas, sin que de las constancias que integran el recurso se precise lo solicitado y/o instrucciones para allegarse a lo requerido, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

1. *Otorgue la documentación correspondiente a la aprobación emitida por el Ayuntamiento para la instalación de lámparas en el Parque Lomas Virreyes.*
2. *Brinde el número de serie de las lámparas que fueron instaladas en el Parque Lomas Virreyes.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-01-69** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. **RR/0397/2023**, Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*[...]Me podrá proporcionar en datos abiertos y en documento público de Sindicatura Municipal, lo siguiente:*

*1-plan o programa de trabajo del área de responsabilidades (octubre-diciembre 2021, del año 2022 y del ejercicio fiscal 2023)*

*2-en datos públicos y abiertos el listado de funcionarias y funcionarios públicos que han sido sancionados (octubre-diciembre 2021, del año 2022 y del ejercicio fiscal 2023) y la justificación de su sanción. [...]” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se limitó en respuesta primigenia a referir en que consiste lo requerido en el planteamiento identificado como número uno, sin que de las constancias que integran el recurso se precise lo solicitado y/o instrucciones para allegarse a lo requerido en el punto dos, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058923000134 para efecto de que el sujeto obligado:*

- 1. Atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información, en el apartado número uno, turnando a la unidad administrativa competente de poseer la información.*
- 2. Informe la justificación de la sanción de las personas servidoras publicas responsables de haber cometido una falta administrativa.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-70** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0343/2023**, Secretaría de Educación, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"[...] Buenas tardes!  
Deseo saber en qué fecha (día, mes y año) fue autorizada la plaza directiva E2725/144733 en la Telesecundaria No.111 (C.C.T. 02DTV0015W)  
Agradezco la atención y la respuesta.  
Saludos. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en el agravio que no se realiza especificación en cuanto a la respuesta de presidencia, sin embargo de una lectura a los documentos anexos de la respuesta primigenia se advierte información relativa a lo requerido que en esencia cumple con lo solicitado, reiterando su dicho en contestación al recurso.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 022756522000038.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-71** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

**1. RR/606/2022** Fiscalía General del Estado, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Quiero conocer las bitácoras de vuelo del helicóptero con número unitario XP-PEP durante los 2 años de la administración de Jaime Bonilla Valdez, quiero saber con quien viajó y cuales fueron las rutas en las que viajó" (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de tal asunto planteado por la persona, siendo el sujeto obligado competente la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que, la institución cuenta con la información actualizada, ya que es el órgano correcto para dar contestación a los cuestionamientos.*

*Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona ahora recurrente de la cual no se encuentra a disposición, ni ha estado de alta en ningún inventario, en ese sentido agrego Acta de Comité de Transparencia, pues declara una inexistencia de la información solicitada.*

*solicitó informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Coordinación de Gabinete, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que propiamente en respuesta, dicho sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana manifestó que de conformidad con sus facultades y atribuciones no es competente.*

*En cuanto al sujeto obligado Coordinación de Gabinete manifestó en su informe de autoridad que, en desahogo de la probanza, la Coordinación es la autoridad que podría atender la solicitud de acceso de numero 021381022000295, en los términos de la normativa aplicable.*

*Por otra parte, es posible advertir que, si bien el sujeto obligado de su manifestación primigenia refirió no ser competente para conocer de tal asunto planteado por la persona, declarándose incompetente, posteriormente en contestación determinó no contar con la información declarándola como inexistente, ante su Comité de Transparencia.*

*De tal forma que, bajo el análisis realizado a las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado carecen de congruencia al señalar la incompetencia y posteriormente declarar una inexistencia de la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el Acta de Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, bajo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 16 de agosto de dos mil veintidós.*

*2. El sujeto obligado deberá declarar formalmente su incompetencia ante su Comité de Transparencia*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-72** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**2. RR/101/2023**, Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Por medio se la presente me dirijo a usted de la manera más atenta a fin de solicitarle su apoyo para que me ayuden a obtener el acceso a la información incluyendo planos, a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA del Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C. de el expediente EXP/008/2023 sobre un trámite de concesión de Zona Federal en Calle Estero no. 7 colonia Villa Corona del Mar Playas de Rosarito B.C. perteneciente a Ramon Aguilar Castrejon" (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado afirmó, el contar con el expediente del cual la persona recurrente requirió información, no obstante a lo anterior, manifestó la imposibilidad de otorgar su acceso. Inconforme con lo anterior, la persona recurrente manifestó como agravio la respuesta que fue emitida, informando que la información de su interés versa en conocer únicamente su trámite. En contestación al medio de impugnación, el ente recurrido manifestó que en la formulación de la solicitud, se interpreta que la persona recurrente ya conocía del trámite y el nombre de la persona titular del mismo, por lo que presumió que dicho requerimiento se encontraba solventado. Bajo estas circunstancias y realizado el análisis a la solicitud de acceso a la información pública, se desprende que la persona recurrente no desea obtener el expediente, sino información inherente al trámite de la concesión en la Calle Estero no. 7, Colonia Villa Corona del Mar,*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta otorgada, para efecto de que informe el trámite que siguió para la autorización de la concesión en la Calle Estero no. 7, Colonia Villa Corona del Mar.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-73** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**3. RR/131/2023** Secretaría de Hacienda, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“Deseo saber del Directo de la Dirección Jurídica y de Cobranza del SATBC, de nombre Máximo Garza Casas, y del Coordinador Jurídico de la Dirección Jurídica y de Cobranza del SATBC, de nombre Alberto Iván Díaz, lo siguiente:*

- 1. Sí forman parte de alguna moral, cualquiera que sea su denominación, en calidad de socio, accionista, vocal, comisario, representante legal o cualquiera que sea su cargo o denominación.*
  - 2. Sí forma parte de alguna Asociación Civil, en calidad de asociado.*
  - 3. Sí los servidores públicos, en el desarrollo de sus funciones en encargos de servicio público en el pasado, ha existido algún asunto en donde se hubiese tenido que recusar de conocer de algún asunto por conflicto de intereses.*
  - 4. Que informe si cuentan con otra fuente de ingresos además del que le genera el cargo que desempeñan actualmente.*
  - 5. Que los servidores públicos remitan sus declaraciones de impuestos de los últimos cinco años.*
  - 6. Que los servidores públicos remitan sus estados de cuenta bancarios.*
  - 7. Que los servidores públicos remitan sus curriculum profesionales.*
- En todo caso que los servidores públicos no remitan la información dentro de los plazos legales se deberá de imponer la multa máxima, y en su momento, las medidas de apremio establecidas en la Ley” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Al analizar el tratamiento que se le dio a la solicitud, es así que el sujeto obligado en relación al planteamiento número 4), informó:*

- Que el Lic. Máximo Garza Casas sí cuenta con otra fuente de ingresos además del que le genera el cargo que desempeña actualmente.*

□ *Que el Lic. Alberto Iván Díaz Mariscal sí cuenta con otra fuente de ingresos, siendo estos de docencia en diversas Instituciones Universitarias, en donde imparto cátedra en diversas Maestrías. Así al planteamiento número 5), en el, el sujeto obligado, comunicó:*

• *Que la declaración de impuestos solicitada constituye ser información confidencial que solo los titulares de dicha información y servidores públicos facultados para ello pueden tener acceso a información fiscal.*

• *Que el Legislador Federal Alberto Iván Díaz Mariscal privilegió la confidencialidad de las personas al establecer que la información fiscal, entre otras, solamente pueden tener acceso a ella sus titulares, o bien servidores públicos facultados para ello.*

*En vías de alegatos y manifestaciones el sujeto obligado reafirmó el sentido de su respuesta, manifestando que la información fiscal es confidencial, en virtud de que la declaración de impuestos contiene datos confidenciales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), CURP, domicilio, entre otros, aludiendo a una posible clasificación de la información como confidencial, en donde no se advierte resolución del Comité de Transparencia sobre la la clasificación de la información aludida por el sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*Exhiba en versión pública la información requerida en el planteamiento número 5) de la solicitud de acceso a la información*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-74** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/741/2022**, Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona solicitante?

*“¿Cuántos titulares -jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género?” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de tal asunto planteado por la persona, siendo el sujeto obligado competente la Fiscalía General del Estado de Baja California, pues la información que solicita no es de nuestra competencia, así a quien le puede solicitar la dicha información lo es el ente mencionado.*

*De lo anteriormente manifestado, fue que este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que propiamente en respuesta, dicho sujeto obligado manifestó que, no es competente para generar.*

*Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modificó su respuesta al referir que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de lo peticionado se tiene el registro de dos denuncias por violencia de género en contra de Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, dando por cumplida la solicitud de acceso en sus extremos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-75** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/762/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Solicito los contratos de publicidad otorgados por la presente administración a cargo de Monserrat Caballero, desglosada por fecha, monto, periodo comprendido para la campaña publicitaria y nombre del medio de comunicación. Desde su inicio hasta mayo 2022" (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado en respuesta primigenia a la solicitud otorgó, un proceso para descarga de la información requerida mencionado que la misma se encuentra disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet a través de una liga de acceso que proporcionó, en la que el Órgano Garante a través de su facultad revisora verifico dicha liga la cual dirige al portal del sujeto obligado en donde corresponde al Presupuesto aprobado por partida y ejercido, contrato, monto y factura, así como su fecha de inicio y fecha de término.*

*Posteriormente, ante el agravio el sujeto obligado manifestó haber respondida la solicitud de acceso, así que, para mayor abundamiento, en relación a los contratos de publicidad se otorgan desde el inicio de la administración desglosada por fecha, monto, periodo y nombre del medio de comunicación hasta mayo del 2022 agregando una liga para su consulta.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-76** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 06 de febrero de 2024, a las 12:00, en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuarta Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 09 horas con 55 minutos del 30 de enero de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 15 hojas, fue aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 06 de febrero de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

